



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 105.-2007-PCNM

Lima, 25 de octubre de 2007

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora María Elena Jo Laos, Juez Especializado de Familia del Distrito Judicial de Lima Norte; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la doctora María Elena Jo Laos fue nombrada Juez Titular Especializado de Trabajo de la Corte Superior del Cono Norte del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución N° 010-94/JHM de fecha 06 de octubre de 1994, habiendo juramentado el cargo el 10 de octubre de 1994.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 20 de noviembre de 2002, materializado mediante Resolución N° 500-2002-CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba la doctora María Elena Jo Laos.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados no ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 15 de marzo de 2006, en su 124 período ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, por Oficio N° 204-2006-JUS/DM, de 29 de marzo de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 50/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 52 magistrados, por lo que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión N° 1157, por acuerdo N° 305-2006, de 06 de abril de 2006, dispuso entre otras cosas, la rehabilitación de los títulos de los magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba la doctora María Elena Jo Laos, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, informen al CNM de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, se acordó convocarlos a procesos de ratificación.

Quinto: Que, por Resolución N° 156-2006-CNM de 20 de abril de 2006 se rehabilita el título de la doctora María Elena Jo Laos, siendo reincorporada en el cargo de Juez Especializado de Familia del Distrito Judicial del Cono Norte de Lima, mediante Resolución Administrativa N° 195-2006-CSJCN/PJ, de fecha 26 de abril de 2006.

Sexto: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a la doctora María Elena Jo Laos; acorde con las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales, de todos los niveles, con una periodicidad de siete años.

Sétimo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 05 de julio de 2007, se acordó aprobar la convocatoria N° 002-2007-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, estando comprendida, entre otros, la doctora María Elena Jo Laos, convocatoria publicada el 29 de julio de 2007, siendo el periodo de evaluación de la magistrada desde el 13 de octubre de 1994 (fecha en que ingresó a la carrera judicial, al haber juramentado al cargo titular de Juez Especializado en Trabajo del Distrito Judicial de Lima) al 20 de noviembre de 2002 (fecha en la que no fue ratificada), y desde su reingreso, el 26 de abril de 2006, a la fecha de conclusión del presente proceso.

Octavo: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3) del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Noveno: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado a la doctora María Elena Jo Laos en sesión pública llevada a cabo el día jueves 4 de octubre del año en curso, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7) del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias).

Décimo: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado a la doctora María Elena Jo Laos, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, según aparece de la información contenida en los oficios N°s 3156-2002-GD-OCMA-ERL, de 12 de setiembre de 2002, 1219-2007-SG-CNM, de 08 de agosto de 2007 y 7662-2007-GD-OCMA-EVC-JM, de 21 de agosto de 2007, así como en el Memorando N° 15-2002-CNM-ORJ, de 10 de octubre de 2002, durante el período de evaluación registra seis medidas disciplinarias de apercibimiento, todas ellas por omisiones de carácter procesal y no conductual, de las cuales tres aparecen rehabilitadas; según reporte de expedientes ante el Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, registra 13 expedientes, diez de los cuales han sido archivados sin declarar responsabilidad en la magistrada, mientras que tres de ellas se encuentran en trámite, respecto de las cuales corresponde aplicarse el principio de presunción de licitud; asimismo, registra cinco visitas en las que se resolvió archivar los expedientes, conforme se aprecia de las resoluciones respectivas; **c)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra seis denuncias durante el periodo de su evaluación, dos de ellas declaradas infundadas y cuatro improcedentes; **d)** Que, en el marco de la participación ciudadana ha sido cuestionada por denuncias de dos ciudadanos, las mismas ha absuelto debidamente y en forma oportuna; sobre el particular cabe precisar que la propia magistrada evaluada ha manifestado que el doctor Luis Alberto Salinas Bernal, uno de los denunciados, ha interpuesto 11 quejas en su contra ante los órganos de control del Distrito



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Judicial en donde ejerce funciones, todas ellas sustentadas en los mismos hechos, dos de las cuales han sido declaradas improcedentes, según aparece de las resoluciones cuyas copias corren de fojas 1394 a 1398, habiendo solicitado a la ODICMA de Lima Norte la acumulación de las restantes, las mismas que se encuentran en trámite por lo que debe priorizarse el ya referido principio de presunción de licitud; de otro lado, respecto al segundo de los denunciados don Gaudencio Bonifacio Durán Maza, su denuncia se relaciona con una queja presentada ante la OCMA, la cual ha sido declarada improcedente por resolución s/n de fecha 26 de noviembre de 2002, la misma que se encuentra consentida según aparece de la resolución de 31 de diciembre de 2002, cuya copia certificada corre a fojas 1088; y e) Que, el Consejo de Defensa Judicial del Estado reporta la existencia de dos procesos en los cuales es parte la doctora María Elena Jo Laos, los que se encuentran en giro; de otro lado, según la información recibida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte, ante dicha sede se ha interpuesto demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, en contra de la magistrada evaluada y otros, proceso que en la actualidad se encuentra archivado; asimismo registra un proceso de acción de amparo ante el Primer Juzgado Civil del Módulo Corporativo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Décimo Primero: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de dos referéndums sobre la evaluación de los magistrados, remitidos por el Colegio de Abogados de Lima mediante Oficios N° s 0586-02-DECAL/CAL, de 27 de agosto de 2002, y 274-B-DEC-CAL-2006, de 11 de diciembre de 2006; tal es el caso que en el referéndum del mes de agosto de 2002 registra 11.40% de desaprobación y en el del mes de octubre de 2006 registra 55 votos como observada, que representa el 05.14% de desaprobación del total de cartillas válidas. Así pues, conforme se aprecia de la información emitida por el Colegio de Abogados de Lima, la magistrada no ha recibido una cantidad considerable de votos de opinión desfavorable. Asimismo, según informa el Decano del Colegio de Abogados de Lima Norte, no obran registros en dicha sede sobre denuncias o quejas en contra de la doctora María Elena Jo Laos.

Décimo Segundo: Que, respecto al patrimonio de la magistrada, se desprende de los documentos que obran en el expediente como sus declaraciones juradas, la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y de lo vertido en la entrevista personal, que tiene una propiedad inmueble en condominio con su hermana, un departamento con zona de estacionamiento, que forma parte de la sociedad de gananciales; dos vehículos, uno del año 1980 y otro de 1992 (uno de los cuales forma parte de la misma sociedad de gananciales); y, tres cuentas de ahorro. No habiéndose determinado un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciando una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones; lo cual se refleja también en sus declaraciones juradas anuales presentadas en su oportunidad a su institución; asimismo, no tiene antecedentes registrales negativos en la Cámara de Comercio de Lima ni en la Central de Riesgos INFOCORP. De otro lado, según refiere en su entrevista personal formó parte como socia y participante de una Persona Jurídica, específicamente en una Sociedad de Responsabilidad Limitada inscrita en enero de 1982, cuya empresa –según lo expresado por la magistrada-, cesó en sus actividades por razones económicas, por lo que se liquidó y disolvió, no ejerciendo ninguna actividad comercial vinculada a la misma; sobre el particular, de la información recibida por la SUNARP se observa que en la ficha registral de la sociedad antes indicada no aparece ninguna anotación de liquidación o disolución de dicha empresa; por lo que, sin perjuicio de haber absuelto a satisfacción de este Consejo las preguntas formuladas sobre dicho tema, se

recomienda a la magistrada evaluada para que regularice los actos registrales relacionados con la liquidación y disolución antes señalada.

Décimo Tercero: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal acorde con las exigencias ciudadanas.

Décimo Cuarto: Que, en lo referente a la producción jurisdiccional de la evaluada, según la información recibida de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, aparece que la doctora María Elena Jo Laos expidió en el año 1998 un total de 32 sentencias (período agosto–diciembre); en 1999, 275 resoluciones (151 sentencias de audiencia, 65 sentencias de vista y 59 autos definitivos); en el 2000, 325 resoluciones (03 sentencias de audiencia, 176 sentencias de vista y 146 autos definitivos); en el 2001, 417 resoluciones (59 sentencias de audiencia, 234 sentencias de vista y 124 autos definitivos); en el año 2002, 223 resoluciones (26 sentencias en audiencias, 111 sentencias de vista y 86 autos definitivos); en el 2006 en que fue reincorporada, período de julio a diciembre, expidió 263 resoluciones (189 sentencias y 74 autos finales) y en el año 2007, hasta el mes de junio, expidió un total de 87 resoluciones (38 sentencias, 46 autos finales y 3 autos de otra naturaleza), de lo que se colige que, si bien se aprecia una producción más o menos uniforme en los periodos citados, no existe información sobre la carga ingresada en cada periodo a fin de cotejar si todos fueron resueltos en forma oportuna, asimismo no se ha recibido información sobre la totalidad del periodo materia de evaluación, por lo que la información recibida se valora con ponderación y de acuerdo con su real dimensión junto a los demás factores. Asimismo, se advierte que no existe causas pendientes de resolver ni vencidas, sólo aparece de la información obrante en autos que se encuentran en pleno proceso de juicio oral cinco procesos en los que la doctora María Elena Jo Laos es ponente.

Décimo Quinto: Que, respecto a la calidad de las resoluciones de la evaluada, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume y valora, se advierte que en su mayoría éstas resultan buenas y aceptables, mostrando en general un correcto análisis y razonamiento de los casos así como argumentación jurídica clara y coherente; no obstante también se han observado, en un menor número, deficiencias referidas básicamente a la falta de comprensión del problema jurídico, que en determinados casos han incidido directamente en la aplicación de sanciones penales, sobre lo cual la doctora María Elena Jo Laos ha tenido oportunidad de realizar sus descargos y apreciaciones, tanto por escrito como en el acto de la entrevista personal, los mismos que son debidamente merituados por este Consejo, estimándose conveniente recomendarle procure evitar incurrir en las citadas deficiencias, debiendo ser más rigurosa al momento de formular los argumentos que sustentan la decisión jurisdiccional adoptada en todas sus sentencias.

Décimo Sexto: Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que la doctora María Elena Jo Laos, durante el periodo de evaluación, ha sido ponente en seis eventos académicos, y se encuentra registrada como asistente a 60 seminarios y cursos, contando con un promedio de participación en eventos de capacitación de más de seis veces por año durante el período de evaluación, lo cual resulta muy favorable; destacando el hecho que 18 de dichos cursos corresponden a capacitación brindada por la Academia de la Magistratura, habiendo aprobado el Primer Curso Especial de Preparación para el Ascenso; la magistrada evaluada, además, ha egresado de la maestría en Derecho del Trabajo, de la Universidad San Martín de Porres, en el año de 1990 y del doctorado en derecho, de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega, en el 2002, no obstante, estando a la fecha de la conclusión de dichos estudios es el caso también recomendarle que alcance los grados respectivos; de otro lado, acredita también ejercer la docencia en la Facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas, dictando los



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

cursos de Derecho Civil VIII –Código del Niño y Adolescente– y Derecho de Personas, así como la tutoría para sustentación de expedientes en el curso especial para obtener el grado, actividad docente que ejercita dentro de las horas permitidas por ley, lo cual es considerado por este Consejo como un mérito; también registra estudios de computación; acredita dominio del idioma inglés a nivel avanzado, todo lo cual evidencia una constante actualización y capacitación, preocupación académica e intelectual, aspecto que también ha sido corroborado a través de la entrevista personal realizada por el pleno en sesión pública, en la que teniendo en cuenta la especialidad y el cargo de la magistrada evaluada, en el curso de la entrevista se le formuló preguntas de derecho penal, procesal civil, de familia, en particular sobre infracciones cometidas por menores, contestando en forma acertada y con seguridad, demostrando dominio y conocimiento de las materias.

Décimo Séptimo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora María Elena Jo Laos, durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; las medidas disciplinarias impuestas no revisten mayor gravedad; las quejas formuladas ante la OCMA y ODICMA Lima Norte se encuentran archivadas; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo; y dicho patrimonio ha sido declarado oportunamente ante su institución; y, de otro lado, registra también una continua actualización y capacitación evidenciada en su asistencia a cursos, seminarios y talleres durante el periodo de evaluación y fuera de él; así como el ejercicio de la docencia universitaria dentro de las horas permitidas por ley, además del pronunciamiento aceptable del Colegio de Abogados de Lima. Asimismo, en su entrevista personal mostró un correcto desenvolvimiento, evidenciando no sólo buena preparación, sino también conocimiento de la función jurisdiccional y vocación por la magistratura; sin perjuicio de lo expresado en la última parte del décimo quinto considerando y en la parte pertinente del décimo sexto considerando de la presente resolución, que deben ser de especial observancia por la magistrada.

Décimo Octavo: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado en la persona de la doctora María Elena Jo Laos, cuyas conclusiones le resultan favorables a la evaluada y que, sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma;

Décimo Noveno: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

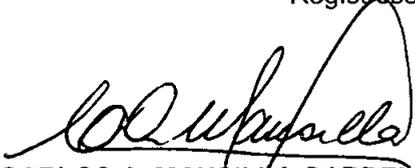
En consecuencia, este Consejo en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 30° de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 24 de octubre de 2007;

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora María Elena Jo Laos y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado de Familia del Distrito Judicial de Lima Norte.

Segundo: Notifíquese personalmente a la magistrada ratificada y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



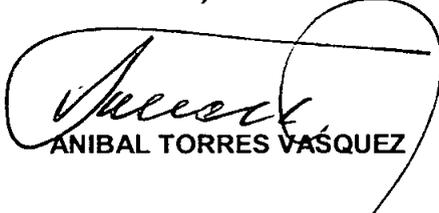
CARLOS A. MANSILLA GARDELLA



FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO



EDWIN VEGAS GALLO



ANIBAL TORRES VÁSQUEZ



EFRAÍN ANAYA CARDENAS



LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES